



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09965.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono

En Madrid, a 12 de noviembre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Se da de baja de ##### por reiteradas reclamaciones en el año 2019 por no cumplir lo contratado. Se quiere cobrar 183,9 € de permanencia".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia, por escrito, y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Se reitera en la **reclamación** económica y se devuelva la cantidad de 370,74€ cobrados indebidamente". En su escrito del 8 de noviembre de 2021, refiere: "Revisada la resolución adoptada por #####, la considero aceptable para finalizar el proceso de **reclamación** y su retirada".

La parte reclamada comparece a la audiencia, por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "En las condiciones generales de los servicios de comunicación electrónica móvil postpago #####, prevé que el contrato podrá ser modificado. #####podría haber solicitado la baja, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las nuevas condiciones aplicables a su tarifa, sin penalización. ##### adquirió el día 9 de enero de 2019, tres terminales asociados a la línea 686.. .72, 628. 34 y 647.. .. 13, aceptando un compromiso de permanencia de 18 meses, con cuota mensual de 59,80 €. Puesto que él fue dado de baja de #####, se procedió a aplicar un cargo de 183,90 € por penalización por incumplimiento de permanencia. Se solicita reconvencción expresa de los 183,90 €. #####ha sido excluido de cualquier fichero de morosos. En su escrito del 6 de octubre, refiere: "Hemos remitido una factura rectificativa de 189,53 € para anular el cargo por compromiso por descuento y por ello se ha anulado la cantidad pendiente de pago de 189,53 €. Los datos personales de #####están excluidos de cualquier fichero de morosos".

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: A la vista de las manifestaciones del reclamante en su escrito de 8 de noviembre de 2021, en las que acepta la forma de resolver la **reclamación** por parte de #####, este colegio arbitral acuerda Laudo Conciliatorio por lo que se declara que no hay deuda pendiente del reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.